

Estimado comunero/a:

Hemos recibido circular informativa de FERAGUA por la que se nos informa que han alcanzado un acuerdo con los Presidentes de las Juntas Centrales de Usuarios del arroz, por el que la precitada Asociación asume **la coordinación** de las cesiones de derechos que se puedan llegar a efecto entre las Comunidades de Regantes arroceras (cedentes) y el resto de las Comunidades de Regantes de la Cuenca del Guadalquivir (cesionarias).

Se nos indica que la pretensión económica para estas cesiones es de $0,23 \text{ €/m}^3$ (+ IVA). Por tanto, siendo aplicable el tipo impositivo de IVA del 21%, el importe a cargo de aquellos comuneros que estuvieren interesados sería de **$0,28 \text{ €/m}^3$** por la cesión temporal. **Además** de este precio por la cesión, el comunero deberá hacer frente a los gastos de energía; es decir, **$0,28 \text{ €/m}^3$ + energía**.

Habiéndose abierto un plazo para la formulación de solicitudes, por medio de la presente se solicita que, aquellos comuneros que estuvieren interesados en la adquisición de derechos para sus fincas, en los términos expuestos y para esta campaña, lo comuniquen a esta Comunidad de Regantes antes del día **17 DE MAYO DE 2023**, identificando las parcelas destinatarias, superficie y el volumen que interesan.

Toda vez que, según nos ha informado FERAGUA, la asignación de los volúmenes disponibles se efectuará tomando en consideración lo solicitado por toda la Cuenca, el que finalmente pudiera corresponder a esta Comunidad de Regantes se prorrateará entre las fincas interesadas a la vista de las solicitudes.

Las fincas deberán satisfacer el importe que resulte (sobre la base de **$0,28 \text{ €/m}^3$**) con anterioridad a la formalización del contrato de cesión por esta Comunidad de Regantes, al deber la misma hacer frente al precio en dicho momento en su calidad de cesionaria. De no ser así, no se incluirán en el contrato.

En ningún caso los interesados se podrán desistir de la solicitud una vez haya sido formalizado el contrato por parte de la Comunidad de Regantes, al encontrarse obligada la misma a satisfacer el precio en dicho momento.

Se recuerda, para su valoración por los regantes y la toma de decisión correspondiente, que **en ningún caso los derechos adquiridos darán garantía de agua**, ya que dependiendo de los periodos de desembalse/emboladas se podrán atender o no las demandas. Por tanto, **en ningún caso se podrá garantizar** que los derechos adquiridos se puedan atender si el Organismo de Cuenca **no permite la captación**. Y es que la dotación que finalmente corresponda (aislada y/o computando las cesiones) **no constituye un mínimo garantizado**, al encontrarnos sometidos a las decisiones que Confederación adopte respecto al desarrollo y finalización de la campaña, que son inciertas.

Fuente Palmera (Córdoba), a 21 de abril de 2023.